

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/42/2015

México, D.F., a 2 de octubre de 2015

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales III.1 al III.9 del Orden del día de la XXXV Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el lunes 5 de octubre de 2015, a las 12:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablevisión Red, S.A. de C.V., y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.9

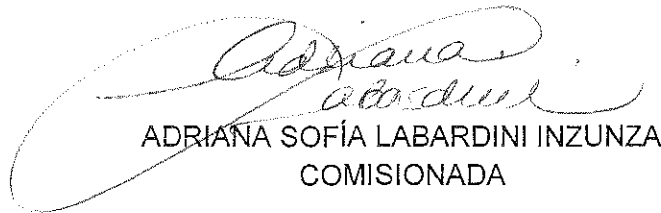
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

Lo anterior, en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada con motivo de la Comisión que me fue encomendada por el Comisionado Presidente, para representar al Instituto en el Foro Internacional de Reguladores 2015, organizado por el International Institute of Communications (IIC), del 2 al 8 de octubre en Washington D.C., Estados Unidos de América.

En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Anexo 8

Voto razonado del Asunto III.8

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE LAS EMPRESAS MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. Y PROTEL I-NEXT, S. A. DE C.V., APLICABLES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015...

Antecedentes:

- El 20 de febrero de 2015 la apoderada legal de Maxcom solicitó formalmente a Protel I-NEXT el inicio de negociaciones, para determinar las tarifas de interconexión aplicables al ejercicio 2015.
- El 23 de junio de 2015, la apoderada general de Maxcom presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Protel I-NEXT para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones en 2015
- El 15 de septiembre de 2015, el Instituto Federal de Telecomunicaciones notificó a Maxcom y Protel I-NEXT, que dado que el plazo para formular alegatos había concluido, el procedimiento guardaba estado para que el Pleno del Instituto dictase la resolución sobre las cuestiones planteadas por las partes.

Propuesta del Proyecto:

El proyecto propone que la tarifa de interconexión que Maxcom y Convergía deberán pagarse recíprocamente por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será:

- **\$0.004179** por minuto de interconexión, del 06 de octubre al 31 de diciembre de 2015
- La última tarifa aplicable a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del 1 de enero al 5 de octubre de 2015.

Las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado:

Emito VOTO FAVORABLE por las siguientes razones.

Considero que en la Resolución se determinaron y resolvieron correctamente las condiciones de interconexión que no pudieron convenirse entre Maxcom y Protel I-NEXT con base en las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones. En específico, las relativas a las tarifas por terminación fija.

Asimismo, considero el Proyecto es atinado en cuanto a que los montos de tarifas presentados en el Proyecto corresponden a los arrojados por el modelo de costos acorde con las disposiciones legales aplicables, así como a la vigencia estipulada en el artículo vigésimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Además, el Proyecto presenta adecuadamente dos periodos de vigencia de las tarifas de interconexión, a saber: del 1 de enero al 5 de octubre de 2015 y del 06 de octubre al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con la legislación aplicable.

Adriana Soffa Labardini Inzunza

Comisionada